

C-No.224

Panamá, 27 de septiembre de 2001.

Señora  
**GLORIA GUTIERREZ**  
Tesorera Municipal  
del Distrito de Soná  
Soná, Provincia de Veraguas  
E.                    S.                    D.

Señora Tesorera:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesora y Consejera de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Consulta que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con ciertos aspectos relativos al cobro de impuestos.

Específicamente, usted hace el siguiente planteamiento:

"En gira efectuada al Corregimiento de Bahía Honda de Soná, nos pudimos percatar que existe la Compañía Bahía Honda L.D.C., que realiza obras a través del proyecto Bahía Honda.

Esta Compañía confronta una serie de situaciones como lo son: no cuenta con la

debidas autorizaciones establecidas por la Ley (E.I.A. otorgado por ANAM, concesión por parte del MEF, autorización otorgada por el MICI, certificación del IPAT para proyectos turísticos, y en consecuencia no cuenta con el permiso de construcción otorgado por el municipio de esta ciudad.

Es nuestro deber como tesorera municipal, efectuar la recaudación correspondiente a la ejecución de obras y extracción de arenas, contempladas por nuestra legislación y régimen del municipio de Soná.

Sin embargo por la envergadura de esta situación, y las consecuencia que en un momento pudiera ocasionar el cobro de estos impuestos, quisiéramos nos oriente en si podemos hacer efectivo o no, el cobro de los mismos, aún cuando este proyecto no cuenta con las respectivas autorizaciones establecidas legalmente.

Nuestra preocupación se basa en si con el cobro de estos impuestos, pudiéramos legalizar una conducta ilegal, ejecutada por la Compañía Bahía Honda L.C.D."

De su Consulta se desprende con justificada razón, el hecho de que esta empresa "Bahía Honda", este ejecutando obras al margen de la ley e inclusive, violentando todo un proceso normativo legal, en cuanto a su constitución como tal, de empresa seria y responsable.

#### **TESORERÍA MUNICIPAL:**

La Tesorería Municipal, es la dependencia de la Administración Municipal que debe garantizar una eficiente labor de recaudo de los caudales pertenecientes a la Hacienda Municipal, ya sea que los mismos se generen de la potestad de imponer tributos, de prestación de servicios públicos locales o del desarrollo de actividades empresariales que la municipalidad realice.

#### **FUNCIONES GENERALES DE TESORERÍA:**

Las funciones de esta dependencia se encuentran en el artículo 57 de la Ley 106 de 1993, sobre el régimen municipal y la figura del tesorero en el texto constitucional, artículo 239, que expresa que habrá en cada distrito un Tesorero, elegido por el Consejo, para un período que determinará la ley y quien será el jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de la pagaduría.

Veamos ahora, el artículo 57 de la Ley 106 de 1993 y sus numerales más importantes que guardan relación con la situación planteada:

"Artículo 57. Los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes:

1. Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio, para lo cual llevarán libros

de ingresos y egresos.

....

6. Presentar al Consejo, al Alcalde y a la Contraloría General de la República al final de cada ejercicio fiscal, un informe del movimiento de tesorería e informar, cada vez que fuere requerido sobre la situación del Tesorero Municipal.
7. Proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones.

....

12. Llevar registros actualizados de los contribuyentes para los efectos del cobro de los impuestos, contribuciones, derecho y tasas.

....

16. Realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrán acceso a los libros y documentos de empresas privadas y contarán con la asesoría de los auditores municipales.

...."

Como podemos observar, el Tesorero Municipal está plenamente facultado para tomar acciones o medidas en el ejercicio de sus funciones, cuando se de cuenta que

una empresa pueda estar dejando de pagar al Fisco Municipal, los correspondientes gravámenes por el ejercicio de una actividad comercial lucrativa.

La organización que adopte la Tesorería Municipal se basará en la demanda que tenga el Municipio sobre el ordenamiento financiero, la administración de sus ingresos y egresos, el volumen de trabajo y el monto de sus recursos presupuestarios y corresponde en forma autónoma al Consejo Municipal.

Dicha organización involucrará sistemas acordes y ágiles de dirección y racionalización de la actividad pública del Municipio; con ello, la Tesorería Municipal, debe en todo momento, mantener el menor número posible de empresas morosas con el fisco municipal, y advertir en el menor tiempo posible a las autoridades competentes, si alguna empresa en particular se está dedicando al ejercicio del comercio de manera lucrativa y, al margen de la ley.

Ahora bien, como quiera que el punto central de su Consulta se circunscribe en: **"quisiéramos nos orientara en si podemos hacer efectivo o no, el cobro de los mismos, aún cuando este proyecto no cuenta con las respectivas autorizaciones establecidas legalmente"**.

Para ello, no remitimos al Capítulo V, del Régimen Municipal, sobre el **PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**. Veamos:

**"Artículo 84.** Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

**Artículo 85.** Quienes omitan cumplir con lo ordenado en el artículo anterior, serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por morosidad más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer período".

En consecuencia, este Despacho recomienda a la Tesorera Municipal del Distrito de Soná, lo siguiente:

1. Proceder de inmediato, a hacer una inspección ocular a la Empresa Bahía Honda L.D.C., a fin de determinar:
  - a. Nombre completo y razón social de la Empresa;
  - b. Actividad de la Empresa;
  - c. Certificado de Operaciones;
  - d. Tipo de Licencia Comercial.
2. Determinar si la empresa está inscrita o no en el respectivo Registro.
3. Cuándo inició formalmente operaciones.
4. Todo ello lo deberán realizar los respectivos Auditores Fiscales.
5. Si no están inscritos en el Registro, deberá procederse con su inscripción de inmediato y, a fijar, en base al respectivo Régimen Impositivo del Municipio de Soná, el impuesto o gravamen correspondiente a pagar.
6. Si la Empresa se encuentra inscrita y no ha pagado los respectivos impuesto de ley a la fecha,

incurrirá en mora. (Cfr. Artículo 85, Ley 106 de 1973)

7. Si ha iniciado formalmente operaciones, sin notificarlo a las Autoridades Municipales competentes para ello, podrá considerarse como defraudador del fisco municipal, y quedará obligado a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por morosidad, más el veinticinco (25%) y el valor del impuesto correspondiente al primer período.
8. Se deberá tener cuidado y, determinar si esta Empresa goza de algún tipo de concesión otorgada por la Nación; de ser afirmativo, no se podrá gravar a la misma con una doble tributación.

Para finalizar, recomendamos a la Tesorera Municipal, que de ser cierta la situación, por usted planteada en su Consulta, relacionada con la Compañía Bahía Honda L.D.C, se deberá proceder al tenor de lo establecido en la legislación aplicable al caso y, aplicar las medidas anteriormente expuestas.

De este modo esperamos haber atendido debidamente su solicitud, atentamente,

**ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs